



Mejillones, 12 AGO 2020

VISTOS:

1. El acta de proclamación del tribunal electoral regional de Antofagasta, de fecha 29 de noviembre de 2016. En virtud de lo resuelto en la sentencia de escrutinio y calificación de la elección Municipal de Alcalde, efectuada en la comuna de Mejillones, el 23 de octubre de 2016, rol electoral 102/2016, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 127 y 128 de la Ley N° 18.695;
2. El acta de constitución y juramento, de fecha 06 de diciembre de 2016, emitida por el Secretario Municipal, según decreto N°256/2.016 de fecha 06 de diciembre de 2016, en el cual asume el cargo y funciones de Alcalde titular.
3. Ley 21.100, publicada en el Diario Oficial el día 03 de agosto de 2018;
4. Ordenanza Municipal sobre retiro de bolsas de plástico del mercado;
5. Sesión Ordinaria No. 32/2020, de fecha 10 de agosto de 2020, en donde se discutió y aprobó la modificación al Reglamento de Subvenciones;
6. Certificado No. 56/2020, de fecha 12 de agosto de 2020, en donde consta la aprobación precedente;
7. Constitución Política de la República, artículo 6 y 7 respectivamente.
8. Y demás normas aplicables en relación a la Ley Orgánica de Municipalidades, en lo que dice en la administración territorial y velar por el medioambiente de la comuna.

CONSIDERANDO.

- El plazo establecido en los artículos transitorios de la Ley 21.100, se cumplió con fecha 03 de agosto de 2020, por lo que, es menester modificar y restringir en su totalidad el uso de bolsas plásticas no autorizadas en la ley precitada.
- De esta manera, se extiende la prohibición y por ende, las facultades para inspeccionar a las diversas mypimes, en orden a cumplir el presente instrumento.
- De conformidad al artículo 3° de la ley 19.880.

DECRETO 040 /2020.

1.- APRUEBASE, la modificación introducida a la presente Ordenanza Municipal, sobre retiro de bolsas plásticas del mercado, agregándole un capítulo y un artículo, quedando de la siguiente manera:

ORDENANZA SOBRE BOLSAS PLASTICAS

Artículo 1°. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) **Biodegradable:** Material que se descompone por procesos naturales en un corto período de tiempo reintegrándose al medio ambiente.



- b) Bolsa: Embalaje flexible constituido de un cuerpo tubular cerrado en uno de sus extremos.
- c) Bolsas biodegradables: Bolsas que cumplan con las normas internacionales ASTM D-6400 (EE:UU.) y/o en 13432 (Unión Europea), en las que se establecen los requisitos técnicos para los embalajes biodegradables y compostables, en términos de biodegradables y compostables, en términos de biodegradabilidad, desintegración y ecotoxicidad o que cumplan con la Norma Chilena Oficial que el Estado chileno adoptase en la materia.
- d) Bolsas no biodegradables: Bolsas que no cumplan las normas internacionales ASTM D-6400 (EE: UU.) y/o en 13432 (Unión Europea) en las que se establecen los requisitos técnicos para los embalajes biodegradables y compostables en términos de biodegradabilidad, desintegración y ecotoxicidad.
- e) Bolsas compostables: Bolsas que experimentan degradación biológica durante la formación de compost para producir dióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y biomasa, a una rapidez consistente con otros materiales compostables y hojas, sin residuos distinguibles visualmente ni residuos tóxicos (norma ASTM D-6400).
- f) Bolsas reutilizables: Bolsas no desechables que sirven para transportar productos, en forma sucesiva en el tiempo.
- g) Bolsas oxo-degradables: Bolsas plásticas de polietileno a las que se han añadido aditivos que aceleran su desintegración física. Para efectos de esta ordenanza no se consideran biodegradables, compostables, ni reutilizables las bolsas oxo-degradables.
- h) transporte de mercaderías que es entregada al consumidor final.
- i) Establecimiento de comercio: Cualquier canal minorista o mayorista de distribución o comercialización de bienes o servicios, con patente en la comuna de Mejillones.
- j) Microempresas: aquellas empresas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro no hayan superado las 2.400 unidades de fomento en el último año calendario.
- k) Pequeñas empresas: aquellas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean superiores a 2.400 unidades de fomento y no exceden de 25.000 unidades de fomento en el último año calendario.
- l) Medianas empresas: aquellas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean superiores a 25.000 unidades de fomento y no exceden las 100.000 unidades de fomento en el último año calendario.

Artículo 2°. Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación para todos los comercios de la comuna de Mejillones, que entreguen bolsas plásticas a sus clientes.



Artículo 3°. La presente ordenanza regulará la sustitución de bolsas plásticas, mediante proceso previamente establecido para su distribución, en los establecimientos comerciales de la comuna.

Artículo 4°. El control e eliminación de las bolsas plásticas de la comuna de Mejillones se desarrollara con la implementación de un Plan a nivel comunal de "Disminución de bolsas plásticas y la sustitución de bolsas plásticas por bolsas de papel o reutilizables", la cual posee un carácter gradual y progresivo y que busca incentivar, reducir y eliminar la utilización de bolsas no biodegradable o similares, aún aquellas que se indican como oxo-biodegradables, en la provisión o entrega al público en todo establecimiento comercial ubicado en la comuna ya sea en su área urbana y/o rural, indistintamente.

Artículo 5°. La presente Ordenanza, se ajustara a los plazos contemplados en la **Ley 21.100 "PROHÍBE LA ENTREGA DE BOLSAS PLÁSTICAS DE COMERCIO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL"** para la eliminación y reducción en el uso de bolsas a la ciudadanía, brindando un plazo.

Artículo 6°. No aplicará para bolsas de uso de asuntos de asepsia e higiene, las bolsas de polietileno y/u otro material plástico que deban ser utilizados para contener alimentos o insumos húmedos elaborados, o pre elaborados, productos semisólidos o líquidos. Tolérese también el uso de bolsas de basura para el transporte de residuos domiciliarios y asimilables, de preferencia utilizar bolsas de basura biodegradables para este fin.

Artículo 7° Créase un Sello Municipal, denominado "Comercio Verde", con el objeto de promover la disminución y sustitución gradual y voluntaria de bolsas de polietileno por el uso en el empaque biodegradables y/o reutilizables de mercaderías que se venden en el comercio. El Sello Municipal será de adscripción voluntaria y podrán adherir todas las personas naturales y/o jurídicas que posean un establecimiento comercial y que entreguen bolsas plásticas a sus consumidores finales.

Artículo 8°. Establecer campañas de Educación y Sensibilización Ambiental dirigidas a la población sobre la importancia de utilizar bolsas o recipientes reutilizables propios en ocasión de sus compras, sobre el beneficio del uso de bolsas plásticas biodegradables, y de organización de campañas de difusión en conjunto al comercio.

Artículo 9°. Durante los plazos que hace alusión el artículo 5°, habrá una campaña comunicacional masiva en nuestra comuna, en donde se informará a la ciudadanía las etapas de implementación y cuáles son las alternativas de remplazo. La Municipalidad a través de su Unidad Medio Ambiente deberá desarrollar campañas de sensibilización con actores relacionados en temáticas ambientales y monitores voluntarios (Comité Ambiental Comunal) quienes difundirán los lineamientos y responsabilidades que exige esta ordenanza hacia toda la comuna. A la vez, se sensibilizará sobre la temática, en las



Unidades Educativas de la comuna con el objetivo de masificar esta iniciativa a los menores de edad, padres y apoderados, y educadores(as).

Artículo 10°. Para la ejecución la campaña la Municipalidad, realizara las gestiones necesarias, para la obtención de fondos, que permitan la adquisición de bolsas biodegradables o reutilizables e iniciara una alianza estratégica con agrupaciones medio ambientales de la de la comuna.

Artículo 11°. El Comercio de la Comuna que se adhiera a la Campaña previo registro en el Municipio comprometiéndose a la reducción de bolsas, obtendrá un distintivo, sello municipal que indique "Comercio Verde". El sello será otorgado por la Municipalidad. Para lo anterior la unidad de Medio Ambiente creara un sistema eléctrico, que permita que el comercio de la comuna, se pueda inscribir de forma voluntaria.

Artículo 12°. Para efectos implementación de la Estrategia, se deben cumplir las siguientes etapas:

ETAPA I: Desde el primer mes aprobado esta ordenanza, se entregará un máximo de cuatro (4) bolsas plásticas por persona.

ETAPA II: Al término de la primera etapa, y al término de los 6 meses que señala la Ley 21.100 el comercio sólo podrá entregar un máximo de 2 bolsas por persona, salvo respecto de las microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas que se extenderá a un año de promulgada dicha ley. El municipio seguirá entregando bolsas biodegradables al comercio que haya quedado pendiente o requieran de más.

ETAPA III: Una vez finalizada la II Etapa, el comercio no podrá entregar bolsas, salvo respecto de las microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas que se extenderá un año más, el comercio adherido a la campaña podrá entregar sólo una (1) bolsa por persona. Considerando que cada comercio de microempresas, pequeñas empresas y medianas empresa adherido puede optar a la cero utilización de bolsas plásticas.

Para la verificación de la entrega de bolsas, el comercio adherido entregará el respaldo de la compra de bolsas plásticas y cuántas se han entregado. Para el cumplimiento de estas etapas, la Unidad encargada de medio ambiente o la que, por orden del alcalde se designe para ello, deberá fiscalizar para el correcto cumplimiento de las etapas y de entregar los incentivos a los comercios asociados.

Artículo 13°. En las Etapas I, II y III, el comercio podrá entregar otras alternativas a los clientes, como cajas de cartón y/o bolsas reutilizables o de papel, en caso de ser insuficientes para el traslado de mercaderías. Además, el Comercio podrá tener a la venta y/o facilitar bolsas de papel, de tela, yute u otro material que se compruebe que no daña al medio ambiente.



Artículo 14°. Una vez promulgada la presente, será obligatorio que el comercio exhiba esta ordenanza a todo el público en general, impresa en tamaño oficio y enmarcada.

Artículo 15°. El no cumplimiento de esta ordenanza e implementación, de parte de los comercios asociados, no optará a "Comercio Verde". Además, no seguirá siendo beneficiaria de bolsas alternativas.

Artículo 16°. Se prohíbe el uso no autorizado del sello municipal; en el caso de incurrir en esta falta, se realizará la respectiva denuncia al Ministerio Público como uso malicioso o falsificación de Instrumento Público y al Juzgado de Policía Local para la aplicación de la multa correspondiente.

Artículo 17°. El uso del sello Municipal tras la pérdida o término de su vigencia por el incumplimiento de uno de sus requisitos, será sancionado con la pérdida del mismo y, cualquier otra contravención, a las disposiciones anteriores constituye una transgresión a la presente Ordenanza, las que serán denunciadas por los inspectores municipales al Juzgado de Policía Local para su sanción.

Artículo 18°. Las contravenciones a esta ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local con una multa de entre 1 UTM hasta 5 UTM, por cada bolsa de plástico entregada.

Artículo 19° Determinación de la multa. Para la determinación de la multa señalada en el artículo precedente, se considerarán las siguientes circunstancias:

- a) El número de bolsas plásticas de comercio entregadas.
- b) La conducta anterior del infractor.
- c) La capacidad económica del infractor.

Artículo 20° Corresponderá a inspectores municipales, la fiscalización del cumplimiento efectivo de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

TITULO II. PROHIBICIÓN ABSOLUTA.

Artículo 21° Habiéndose cumplido el plazo consignado en la ley 21.100, respecto a los 2 años para emplear un retiro paulatino de las bosas de plástico en el comercio, prohíbese la entrega de bolsas plásticas en todos los locales comerciales cualquiera sea su naturaleza, con excepción de aquellas consagradas en el artículo 6° del presente instrumento.



Esta prohibición comenzará a regir una vez aprobada por el Honorable Concejo Municipal, materializada mediante el respectivo Decreto Alcaldicio.

2.- **PUBLIQUESE**, el presente acto administrativo en la página Web de la Municipalidad para su difusión y adecuado conocimiento a la comunidad.

3.- **ARCHIVASE**, el presente decreto para posterior control de la oficina Regional de la Contraloría General de la República.

Anótese, Comuníquese y Archívese



SAMUEL HIDALGO PALACIOS
Secretario Municipal



SERGIO VEGA VENEGAS
Alcalde

SVV/SHP/dll.

DISTRIBUCION:

CONTROL INTERNO.

DAF

SECRETARIA MUNICIPAL

ARCHIVO, OFICINA DE PARTES.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES

Ciudad, Turística, Industrial y Portuaria